

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
SUBROGATARIO PARCIAL: FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.
EJECUTADO: YULY ADRIANA SANCHEZ BARRERA
RADICACIÓN: 630014003008-2022-00286-00

I. ASUNTO

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición formulado por la parte actora en contra del Auto proferido el pasado 2 de agosto de 2023, notificado por estado el día 3 del mismo mes y año.

II. EL RECURSO

La apoderada judicial de la parte actora, presentó recurso de reposición en contra del auto por medio del cual, no se tuvo en cuenta la liquidación del crédito aportada por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Manifiesta al despacho que *"la liquidación efectuada por la entidad cesionaria, se encuentra acorde con lo señalado en auto del 14 de marzo de 2023, esto es, el capital subrogado es por la suma de \$62.559.170 que fue cancelado a Bancolombia el 9 de septiembre de 2022. De igual manera los abonos efectuados por la demandada constan en el "Detalle Pagos Realizados Subdirección de Cartera" que hace parte integral de la liquidación efectuada por mi mandante Fondo Nacional de Garantías S.A., donde consta además del abono, la fecha del mismo y la forma como han sido aplicados; así mismo intereses liquidados a la tasa máxima legal autorizada."*

Aunado a lo anterior, considera que es imposible presentar liquidaciones conjuntas y aplicar abonos al crédito de Bancolombia, toda vez que el proceso se encuentra terminado en lo que respecta a dicha entidad desde el 21 de junio de 2023.

III. PRETENSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, solicita dejar sin efectos el auto objeto de recurso y en su lugar resolver sobre la

P.A.R.V.



liquidación del crédito efectuada por mi mandante Fondo Nacional de Garantías S.A, cuya ejecución continúa vigente.

IV. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición ha sido instituido con el fin de que el mismo funcionario que profirió una decisión, vuelva a ella para revisar de nuevo los fundamentos que tuvo al momento de emitirla, y si encuentra que incurrió en algún yerro, tome los correctivos de rigor, ya sea revocándola o reformándola y en caso contrario, se ratificará en su pronunciamiento.

De acuerdo a lo trazado y sin mayores elucubraciones, el despacho, considera que le asiste razón al recurrente y por lo mismo, repondrá para revocar el auto calendado el 2 de agosto de 2023, toda vez que al revisar minuciosamente el expediente digital, se evidencia que efectivamente el crédito que le corresponde a BANCOLOMBIA S.A., se encuentra cancelado en su totalidad conforme lo indicó la misma entidad en memorial obrante en el archivo 017pdf del expediente digital y se consignó en auto adiado al 21 de junio de 2023.

Concomitante con lo anterior, es pertinente estudiar la liquidación del crédito acercada por el subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Con fundamento en el artículo 448 del C.G.P., y considerando que se ajusta al ordenamiento jurídico, el despacho aprobará la liquidación del crédito presentada por el subrogatario parcial hasta el 28 de junio de 2023.

En virtud de lo expuesto el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA, QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el Auto calendado 2 de agosto de 2023, notificado por estado el día 3 del mismo mes y año, por las razones brevemente expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Con fundamento en el artículo 448 del C.G.P., y considerando que se ajusta al ordenamiento jurídico, el despacho decide **APROBAR** la liquidación del crédito presentada por el subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. hasta el 28 de junio de 2023.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Téngase en cuenta que esta es una liquidación adicional de intereses a los ya aprobados por el Despacho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **812d74f7f238f2b8dabdbd215af7105c41a23ab44d5c4bc34f044302dd4c3d00**

Documento generado en 28/09/2023 08:05:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>